

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza (Cundinamarca), 28 de julio de 2023

Radicado No. 2021-00667

Teniendo en cuenta que el demandado se notificó personalmente a través de su correo electrónico conforme el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (*archivo digital No. 11*), quien en el término de traslado guardó silencio, de conformidad con el artículo 440 del CGP, el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme el mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito según los parámetros del artículo 446 del CGP

TERCERO: AVALUAR y REMATAR los bienes embargados y secuestrados de propiedad de los demandados.

CUARTO: CONDENAR en costas a los demandados teniendo como agencias en derecho la suma de \$6.800.000. Líquidense.

Notifíquese,


CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ